



**SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO.  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024  
(DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN INEXISTENTE)**

En el municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, siendo las 11:00 once horas del día **10 de Agosto del año 2022 dos mil veintidós**, en las instalaciones de la Sala del Pleno de en la Presidencia Municipal de Ixtlahuacán del Río, ubicada en calle República, número 02, Colonia Centro en el Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y conforme los artículos 44 y 45 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, se reunieron el Mtro. Pedro Haro Ocampo en su carácter de Presidente Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, la Lic. Elisa González Rodríguez en su carácter de Contralora Ciudadana vocal e integrante del Comité de Transparencia y la Ing. Luisa Aurora Rodríguez González en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité de Transparencia, con la finalidad de declarar la inexistencia de la información respecto de algunos puntos de una solicitud de información, conforme a las atribuciones conferidas para el Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, en consideración del siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

**I.- LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM**

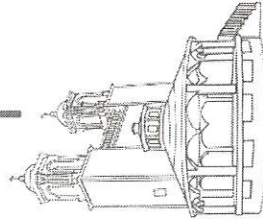
**II.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA:**

**III.- CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, AL IGUAL QUE CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN EN SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL Y NEGATIVO RESPECTO DE LA SIGUIENTES SOLICITUDES DE INFORMACIÓN:**

- **BAJO EXPEDIENTE 355/2022 Y SU ACUMULADO BAJO EXPEDIENTE 357/2022 (SENTIDO NEGATIVO)**
- **BAJO EXPEDIENTE 345/2022 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)**
- **BAJO EXPEDIENTE 346/2022 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)**
- **BAJO EXPEDIENTE 347/2022 (SENTIDO NEGATIVO)**
- **BAJO EXPEDIENTE 348/2022 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)**

**IV.- ASUNTOS VARIOS**

**V.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.**





## DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM

Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado el Mtro. Pedro Haro Ocampo Presidente del Comité de Transparencia pasó lista de asistencia para verificar la integración del quorum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- a) Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal y Presidente del Comité. "Presente"
- b) Elisa González Rodríguez Contralora Ciudadana, integrante y Vocal del Comité. "Presente"
- c) Luisa Aurora Rodríguez González, Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité. "Presente"

**ACUERDO PRIMERO.** - **APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:** *Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la **Septuagésima Séptima Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco.*

## II. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;

Para dar continuidad a la presente sesión El presidente Municipal Mtro., Pedro Haro Ocampo toma la palabra: Agradeciendo su presencia y en mi carácter de Presidente Municipal y Presidente de este Comité se somete a aprobación de los presentes el orden del día.

- a) Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal y Presidente del Comité. "A favor"
- b) Elisa González Rodríguez Contralora Ciudadana, integrante y Vocal del Comité. "A favor"
- c) Luisa Aurora Rodríguez González, Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité. "A favor"

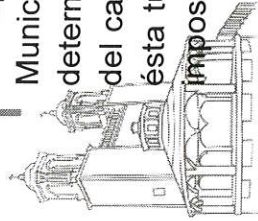
**ACUERDO SEGUNDO.** - **APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA:** Considerando la votación a favor de todos los integrantes de la presente sesión se aprueba por unanimidad de los presentes el orden del día de la presente sesión.

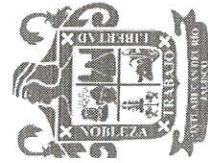
Actos seguido se procede a desahogar el tercer punto del orden del día:

**III.- CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, AL IGUAL QUE CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN EN SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL Y NEGATIVO RESPECTO DE LA SIGUIENTES SOLICITUDES DE INFORMACIÓN:**

- **BAJO EXPEDIENTE 355/2022 Y SU ACUMULADO BAJO EXPEDIENTE 357/2022 (SENTIDO NEGATIVO)**
- **BAJO EXPEDIENTE 345/2022 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)**
- **BAJO EXPEDIENTE 346/2022 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)**
- **BAJO EXPEDIENTE 347/2022 (SENTIDO NEGATIVO)**
- **BAJO EXPEDIENTE 348/2022 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)**

Conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, confiere al Comité la facultad de confirmar, modificar o revocar las determinaciones de declaración de inexistencia de la información mediante el análisis del caso para que, en caso de ser viable, se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida de lo posible, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones





por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones.

El Presidente del Comité de Transparencia el Mtro. Pedro Haro Ocampo refiere que derivado de las responsabilidades y funciones que Dicho Comité tiene a su cargo, de acuerdo a lo que se dispone en los artículos 29 y 30 Fracción II (Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procede a dar lectura y a dar inicio al análisis de los presentes casos.

*Revisado*  
*Avila*  
*Kuissa*  
*Revisado*

**La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz:** Para iniciar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 140285122000182 bajo expediente en esta dependencia 355/2022 y su acumulado bajo folio 140285122000184 bajo expediente en esta dependencia 357/2022 registrada en esta unidad de transparencia el día 09 nueve y 10 diez de Agosto del 2022, con asunto de lo que a la letra dice:

**“Base de datos en formato abierto de cremaciones en cementerios municipales de personas fallecidas sin identificar. Especificar por cada caso la fecha, sexo, posible edad, causales de la cremación” (Sic)**

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, con La Secretaria General, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Recibiendo el oficio que remitió el área competente para dar trámite a lo solicitado, La Secretaria General, bajo oficio SG-465-2022, mediante el cual informa que no se ha realizado dicha accione en panteones municipales, por lo cual no se ha generado base de datos en formato abierto acerca de las cremaciones de personas fallecidas sin especificar, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

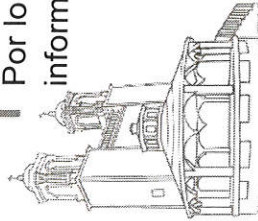
**“La respuesta otorgada por la Secretaria General, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos), conforme a lo que se encuentra en posesión y que administra el área competente, de manera general es la siguiente:**

**Base de datos en formato abierto de cremaciones en cementerios municipales de personas fallecidas sin identificar. Especificar por cada caso la fecha, sexo, posible edad, causales de la cremación**

(Se hace mención que después de la búsqueda de información respectiva el área informa que no se ha realizado dicha accione en panteones municipales, por lo cual no se ha generado base de datos en formato abierto acerca de las cremaciones de personas fallecidas sin especificar, por lo cual tampoco se ha generado información respecto a la fecha, el sexo. Posible edad, causales de cremación en este municipio, por lo cual no se posee o administra la información requerida, dado a que no se ha presentado dicha situación en este municipio)

**RESPUESTA SECRETARIA GENERAL: En los cementerios Municipales de Ixtlahuacán del Río no se llevan a cabo cremaciones.” (Sic)**

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Negativo**.





Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

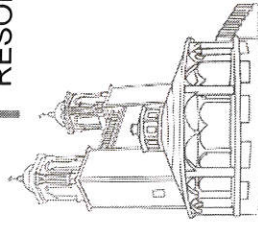
IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

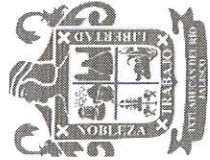
Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.





Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

**ACUERDO TERCERO.** - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada en el expediente 355/2022 y su acumulado expediente 357/2022 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido NEGATIVO, por inexistencia.

**La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz:** Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 140278122000976 bajo expediente en esta dependencia 345/2022 registrada en esta unidad de transparencia el día 03 tres de Agosto del 2022, con asunto de lo que a la letra dice:

“Número de medidas de protección fundamentadas en el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a las que da o dió seguimiento en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, desagregadas por año y por tipo:

Fracción I. Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima u ofendido.

Fracción II. Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima u ofendido o al lugar donde se encuentre.

Fracción III. Separación inmediata del domicilio.

Fracción IV. La entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima que tuviera en su posesión el probable responsable.

Fracción V. La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima u ofendido o a personas relacionados con ellos.

Fracción VI. Vigilancia en el domicilio de la víctima u ofendido.

Fracción VII. Protección policial de la víctima u ofendido.

Fracción VIII. Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio en donde se localice o se encuentre la víctima u ofendido en el momento de solicitarlo.

Fracción IX. Traslado de la víctima u ofendido a refugios o albergues temporales, así como de sus descendientes.

Fracción X. El reintegro de la víctima u ofendido a su domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad.

Número de órdenes de protección emergentes, preventivas o de naturaleza civil, de orden general o local, que han sido incumplidas por agresores en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021. Número de medidas de protección que han sido incumplidas por agresores en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.

Número de órdenes de protección que fueron notificadas por la instancia a hombres agresores en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.

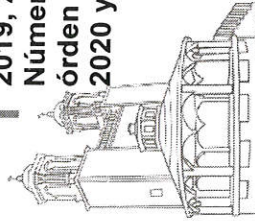
Número de medidas de protección que fueron notificadas por la instancia a hombres agresores, en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.

Número de llamadas de auxilio recibidas por mujeres a quienes se otorgó órdenes de protección que atendieron en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.

Número de llamadas de auxilio recibidas por mujeres a quienes se otorgó medidas de protección que atendieron en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.

Número de hombres generadores de violencia, con orden (es) o medida (s) de protección que fueron asegurados por su incumplimiento en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.

Número de denuncias realizadas por la institución derivadas del incumplimiento de orden (es) o medida (s) de protección realizadas en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021” (Sic)



Elisa  
Aurora  
Kusa



Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, con La Comisaría General De Seguridad Ciudadana, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Recibiendo el oficio que remitió el área competente para dar trámite a lo solicitado, la cual es La Comisaría General De Seguridad Ciudadana bajo oficio CSC-154-2022, mediante el cual informa que, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

*Revisó*  
*Avila*  
*Leizaola*  
**"La respuesta otorgada por la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos), conforme a lo que se encuentra en posesión y que administra el área competente, de manera general es la siguiente:**

Número de medidas de protección fundamentadas en el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a las que da o dió seguimiento en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, desagregadas por año y por tipo:

*Leizaola*  
**Fracción I. Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima u ofendido. RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Se indica que dentro de esta comisaría no se cuenta con alguna medida de protección recibida de acuerdo a esta fracción, por lo cual la cantidad es igual a "0" cero, puesto no se ha presentado ninguna de este tipo dentro del periodo solicitado.**

*Leizaola*  
**Fracción II. Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima u ofendido o al lugar donde se encuentre.**

*Leizaola*  
**RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Se indica que dentro de esta comisaría no se cuenta con alguna medida de protección recibida de acuerdo a esta fracción, por lo cual la cantidad es igual a "0" cero, puesto no se ha presentado ninguna de este tipo dentro del periodo solicitado.**

*Leizaola*  
**Fracción III. Separación inmediata del domicilio.**

*Leizaola*  
**RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Se indica que dentro de esta comisaría no se cuenta con alguna medida de protección recibida de acuerdo a esta fracción, por lo cual la cantidad es igual a "0" cero, puesto no se ha presentado ninguna de este tipo dentro del periodo solicitado.**

*Leizaola*  
**Fracción IV. La entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima que tuviera en su posesión el probable responsable. RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Se indica que dentro de esta comisaría no se cuenta con alguna medida de protección recibida de acuerdo a esta fracción, por lo cual la cantidad es igual a "0" cero, puesto no se ha presentado ninguna de este tipo dentro del periodo solicitado.**

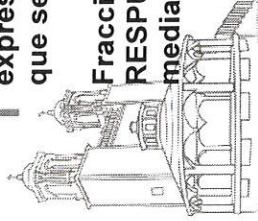
*Leizaola*  
**Fracción V. La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima u ofendido o a personas relacionados con ellos. RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Se indica que dentro de esta comisaría no se cuenta con alguna medida de protección recibida de acuerdo a esta fracción, por lo cual la cantidad es igual a "0" cero, puesto no se ha presentado ninguna de este tipo dentro del periodo solicitado.**

*Leizaola*  
**Fracción VI. Vigilancia en el domicilio de la víctima u ofendido.**

*Leizaola*  
**RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Se indica que las medias de protección que se recibieron y atendieron en el periodo que comprende del 2016 al 2021 dentro de su redacción indican varias fracciones por el tipo de medida, incluyendo así las fracciones VI, VII, VIII, por lo cual se informa que al estar expresamente así señaladas, es la manera en la cual se encuentra la información por lo que se remite a la literalidad.**

*Leizaola*  
**Fracción VII. Protección policial de la víctima u ofendido.**

*Leizaola*  
**RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Se indica que las medias de protección que se recibieron y atendieron en el periodo que comprende del**





2016 al 2021 dentro de su redacción indican varias fracciones por el tipo de medida, incluyendo así las fracciones VI, VII, VIII, por lo cual se informa que al estar expresamente así señaladas, es la manera en la cual se encuentra la información por lo que se remite a la literalidad.

Fracción VIII. Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio en donde se localice o se encuentre la víctima u ofendido en el momento de solicitarlo. **RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA:** Se indica que las medias de protección que se recibieron y atendieron en el periodo que comprende del 2016 al 2021 dentro de su redacción indican varias fracciones por el tipo de medida, incluyendo así las fracciones VI, VII, VIII, por lo cual se informa que al estar expresamente así señaladas, es la manera en la cual se encuentra la información por lo que se remite a la literalidad.

Fracción IX. Traslado de la víctima u ofendido a refugios o albergues temporales, así como de sus descendientes. **RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA:** Se indica que dentro de esta comisaria no se cuenta con alguna medida de protección recibida de acuerdo a esta fracción, por lo cual la cantidad es igual a "0" cero, puesto no se ha presentado ninguna de este tipo dentro del periodo solicitado.

Fracción X. El reingreso de la víctima u ofendido a su domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad. **RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA:** Se indica que dentro de esta comisaria no se cuenta con alguna medida de protección recibida de acuerdo a esta fracción, por lo cual la cantidad es igual a "0" cero, puesto no se ha presentado ninguna de este tipo dentro del periodo solicitado.

**RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA:** Se indica que las medias de protección que se recibieron y atendieron en el periodo que comprende del 2016 al 2021 dentro de su redacción indican varias fracciones por el tipo de medida, incluyendo así las fracciones VI, VII, VIII, por lo cual se informa que, al estar expresamente así señaladas, es la manera en la cual se encuentra la información por lo que se remite a la literalidad.

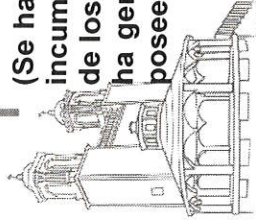
AÑO	CANTIDAD	TIPO
2016	13	Fracción V, VI, VII, VIII
2017	22	Fracción V, VI, VII, VIII
2018	6	Fracción V, VI, VII, VIII
2019	43	Fracción V, VI, VII, VIII
2020	29	Fracción V, VI, VII, VIII
2021	59	Fracción V, VI, VII, VIII

Número de órdenes de protección emergentes, preventivas o de naturaleza civil, de orden general o local, que han sido incumplidas por agresores en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.

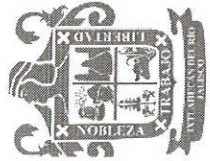
(Se hace mención de que, respecto al número de órdenes de protección emergentes, preventivas o de naturaleza civil, de orden general o local, que han sido incumplidas por agresores en los años 2016 al 2021 es igual a "0" cero para cada uno de los años, puesto no se ha presentado el caso en esta dependencia, por lo cual no se ha generado mayor información al respecto de lo solicitado, indicando así que no se posee o administra mayores datos a proporcionar)

**RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA:** Al respecto le informo que en esta comisaria no se tiene dato respecto de órdenes de protección emergentes, preventivas o de naturaleza civil, de orden general o local, que hayan sido incumplidas por agresores del 2016 al 2021, es decir, ninguna orden fue incumplida.

Número de medidas de protección que han sido incumplidas por agresores en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.



(Se hace mención de que, respecto al número de medidas de protección que han sido incumplidas por agresores en los años 2016 al 2021 es igual a "0" cero para cada uno de los años, puesto no se ha presentado el caso en esta dependencia, por lo cual no se ha generado mayor información al respecto de lo solicitado, indicando así que no se posee o administra mayores datos a proporcionar)



**RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA:** Al respecto le informo que en esta comisaría no se tiene dato respecto de órdenes de protección emergentes, preventivas o de naturaleza civil, de orden general o local, que hayan sido incumplidas por agresores del 2016 al 2021, es decir, ninguna orden fue incumplida.

Número de órdenes de protección que fueron notificadas por la instancia a hombres agresores en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.

(Se hace mención de que, respecto al número de órdenes de protección que fueron notificadas por la instancia a hombres agresores en los años 2016 al 2021 es igual a "0" cero para cada uno de los años, puesto no se ha presentado el caso en esta dependencia, por lo cual no se ha generado mayor información al respecto de lo solicitado, indicando así que no se posee o administra mayores datos a proporcionar)

**RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA:** Al respecto le informo que en esta comisaría no se tiene conocimiento del número de órdenes de protección que fueron notificadas por la instancia a hombres agresores en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.

Número de medidas de protección que fueron notificadas por la instancia a hombres agresores, en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.

(Se hace mención de que, respecto al número de medidas de protección que fueron notificadas por la instancia a hombres agresores en los años 2016 al 2021 es igual a "0" cero para cada uno de los años, puesto no se ha presentado el caso en esta dependencia, por lo cual no se ha generado mayor información al respecto de lo solicitado, indicando así que no se posee o administra mayores datos a proporcionar)

**RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA:** Al respecto le informo que en esta comisaría no se tiene conocimiento del número de medidas de protección que fueron notificadas por la instancia a hombres agresores en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.

Número de llamadas de auxilio recibidas por mujeres a quienes se otorgó órdenes de protección que atendieron en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.

(Se hace mención de que, respecto al número de llamadas de auxilio recibidas por mujeres a quienes se otorgó órdenes de protección en los años 2016 al 2021 es igual a "0" cero para cada uno de los años, puesto no se ha presentado el caso en esta dependencia, por lo cual no se ha generado mayor información al respecto de lo solicitado, indicando así que no se posee o administra mayores datos a proporcionar)

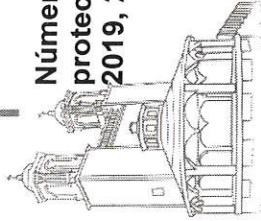
**RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA:** Al respecto le informo que n esta comisaría nos e tiene registro de llamadas de auxilio recibidas por mujeres a quienes se otorgó órdenes de protección que atendieron en los años 2016, 2017, 23018, 2019, 2022 y 2021 ya que las mujeres se presentan directamente a esta comisaría o al ministerio público de esta población para realizar la denuncia.

Número de llamadas de auxilio recibidas por mujeres a quienes se otorgó medidas de protección que atendieron en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.

(Se hace mención de que, respecto al llamadas de auxilio recibidas por mujeres a quienes se otorgó medidas de protección en los años 2016 al 2021 es igual a "0" cero para cada uno de los años, puesto no se ha presentado el caso en esta dependencia, por lo cual no se ha generado mayor información al respecto de lo solicitado, indicando así que no se posee o administra mayores datos a proporcionar)

**RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA:** Al respecto le informo que en esta comisaría no se tiene registro de llamadas de auxilio recibidas por mujeres a quienes e otorgo medidas de protección que atendieron en los años 2061, 3017, 2018, 2019, 2020, 2021 ya que las mujeres se presentan directamente a esta comisaría o al ministerio público de esta población para realizar la denuncia.

Número de hombres generadores de violencia, con orden (es) o medida (s) de protección que fueron asegurados por su incumplimiento en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.



*Palta*

*Aurora*

*Keise*





(Se hace mención de que, respecto a hombres generadores de violencia, con orden (es) o medida (s) de protección que fueron asegurados por su incumplimiento en los años 2016 al 2021 es igual a "0" cero para cada uno de los años, puesto no se ha presentado el caso en esta dependencia, por lo cual no se ha generado mayor información al respecto de lo solicitado, indicando así que no se posee o administra mayores datos a proporcionar)

**RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA:** Al respecto le informo que en esta comisaría nos e tiene registro del número de hombres generadores de violencia, con orden (es) de protección que fueron asegurados por su incumplimiento en los años 2016, 2017, 2018, 209, 2020 y 2021.

Número de denuncias realizadas por la institución derivadas del incumplimiento de orden (es) o medida (s) de protección realizadas en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021."

(Se hace mención de que, respecto a denuncias realizadas por la institución derivadas del incumplimiento de orden (es) o medida (s) de protección en los años 2016 al 2021 es igual a "0" cero para cada uno de los años, puesto no se ha presentado el caso en esta dependencia, por lo cual no se ha generado mayor información al respecto de lo solicitado, indicando así que no se posee o administra mayores datos a proporcionar)

**RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA:** Al respecto le informo que en esta comisaría no se ha realizado alguna denuncia por el incumplimiento de ordenes do medidas de protección realizadas en los años 2016, 2017, 208, 2019, 2020 y 2021." (Sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Números 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

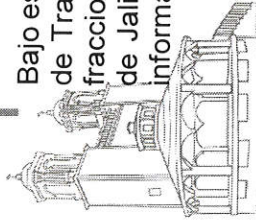
*I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*

*II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;*

*IV. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y*

*IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.*

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.



Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de

*Ver  
Anexo  
Punto*



la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

**ACUERDO CUARTO** - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente 345/2022 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**, por inexistencia.

**La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz:**  
Continuando con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información, que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 140278122000975 bajo expediente en esta dependencia 346/2022, registradas en esta unidad de transparencia el día 03 tres de Agosto del 2022, con asunto de lo que a la letra dice:

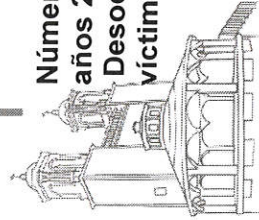
"Número de órdenes de protección solicitadas a la Fiscalía General de Justicia del estado de Jalisco en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, desagregadas por año.

Número de medidas de protección solicitadas a la Fiscalía General de Justicia del estado de Jalisco en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, desagregadas por año.

Número de órdenes de protección solicitadas al Poder Judicial del estado de Jalisco en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, desagregadas por año.

Número de medidas de protección solicitadas al Poder Judicial del estado de Jalisco en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, desagregadas por año.

Número de órdenes de protección emergentes a las que da o dió seguimiento en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, desagregadas por año y por tipo:  
Desocupación inmediata por el agresor del domicilio conyugal o donde habite la víctima. Prohibición inmediata al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar



Lucy Acevedo Plata



de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima.  
Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde de su seguridad.  
Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.

Número de órdenes de protección preventivas a la que da o dió seguimiento en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, desagregadas por año y por tipo:

Retención y guarda de armas de fuego propiedad del Agresor o de alguna institución privada de seguridad, independientemente si las mismas se encuentran registradas conforme a la normatividad de la materia. Es aplicable lo anterior a las armas punzocortantes y punzocontundentes que independientemente de su uso, hayan sido empleadas para amenazar o lesionar a la víctima. Inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima.

Uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la víctima. Acceso al domicilio en común, de autoridades policíacas o de personas que auxilien a la Víctima a tomar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos. Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y de sus hijas e hijos.

Auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre la Víctima en el momento de solicitar el auxilio.

Brindar servicios reeducativos integrales especializados y gratuitos, con perspectiva de género al agresor en instituciones públicas debidamente acreditadas.

Número de órdenes de protección de naturaleza civil a la que da o dió seguimiento en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, desagregadas por año y por tipo:

Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio conyugal; y en cualquier caso cuando se trate de bienes de la sociedad conyugal.

Poseción exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio.

Embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias.

Obligación alimentaria provisional e inmediata.

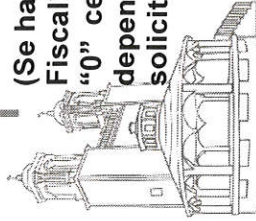
Número de órdenes de protección a las que da o dió seguimiento, de conformidad con los artículos 57 A, 57 B y 57 B bis de la **LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE Jalisco** (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con las áreas competentes, es decir, con La Comisaría General De Seguridad Ciudadana, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Recibiendo los oficios que remitieron las áreas competentes para dar trámite a lo solicitado, las cuales son La Comisaría General De Seguridad Ciudadana, bajo oficio CSC-155-2022, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

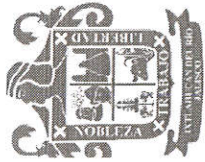
***“La respuesta otorgada por la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos), conforme a lo que se encuentra en posesión y que administra el área competente, de manera general es la siguiente:***

Número de órdenes de protección solicitadas a la Fiscalía General de Justicia del estado de Jalisco en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, desagregadas por año.



(Se hace mención de que, respecto al número de órdenes de protección solicitadas a la Fiscalía General de Justicia del estado de Jalisco en los años 2016 al 2021 es igual a “0” cero para cada uno de los años, puesto no se ha presentado el caso en esta dependencia, por lo cual no se ha generado mayor información al respecto de lo solicitado, indicando así que no se posee o administra mayores datos a proporcionar)

*due  
Aviso  
Pena*



**RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA:** Al respecto le informo que en esta comisaría no se tiene registro de órdenes de protección solicitadas a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Jalisco en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.

Número de medidas de protección solicitadas a la Fiscalía General de Justicia del estado de Jalisco en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, desagregadas por año.

(Se hace mención de que, respecto al número de medidas de protección solicitadas a la Fiscalía General de Justicia del estado de Jalisco en los años 2016 al 2021 es igual a "0" cero para cada uno de los años, puesto no se ha presentado el caso en esta dependencia, por lo cual no se ha generado mayor información al respecto de lo solicitado, indicando así que no se posee o administra mayores datos a proporcionar)

**RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA:** Al respecto le informo que en esta comisaría no se tiene registro de medidas de protección solicitadas a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Jalisco en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.

Número de órdenes de protección solicitadas al Poder Judicial del estado de Jalisco en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, desagregadas por año.

(Se hace mención de que, respecto al número de órdenes de protección solicitadas al Poder Judicial del estado de Jalisco en los años 2016 al 2021 es igual a "0" cero para cada uno de los años, puesto no se ha presentado el caso en esta dependencia, por lo cual no se ha generado mayor información al respecto de lo solicitado, indicando así que no se posee o administra mayores datos a proporcionar)

**RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA:** Al respecto le informo que en esta comisaría no se tiene registro de órdenes de protección solicitadas al poder judicial de Jalisco en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.

Número de medidas de protección solicitadas al Poder Judicial del estado de Jalisco en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, desagregadas por año.

(Se hace mención de que, respecto al número de medidas de protección solicitadas al Poder Judicial del estado de Jalisco en los años 2016 al 2021 es igual a "0" cero para cada uno de los años, puesto no se ha presentado el caso en esta dependencia, por lo cual no se ha generado mayor información al respecto de lo solicitado, indicando así que no se posee o administra mayores datos a proporcionar)

**RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA:** Al respecto le informo que en esta comisaría no se tiene registro de medidas de protección solicitadas al poder judicial de Jalisco en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.

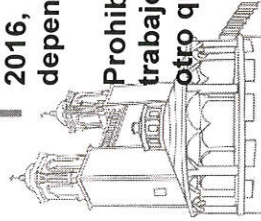
Número de órdenes de protección emergentes a las que da o dió seguimiento en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, desagregadas por año y por tipo:  
**RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA:**

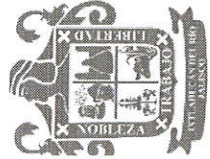
Desocupación inmediata por el agresor del domicilio conyugal o donde habite la víctima.

(Se hace mención de que, respecto al número de órdenes de protección emergentes a las que da o dió seguimiento en los años 2016 al 2021 es igual a "0" cero para cada uno de los años, puesto no se ha presentado el caso en esta dependencia, por lo cual no se ha generado mayor información al respecto de lo solicitado, indicando así que no se posee o administra mayores datos a proporcionar)

**RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA:** Al respecto le informo que en esta Comisaría no se cuenta con datos respecto de las órdenes de protección emergentes por el tipo para la desocupación inmediata por el agresor del domicilio conyugal o donde habite la víctima a las que da o dió seguimiento en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, puesto no se ha presentado el caso en esta dependencia.

Prohibición inmediata al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima.





**RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA:** Al respecto le informo que en esta Comisaría no se cuenta con datos respecto de las órdenes de protección emergentes por el tipo para la prohibición inmediata al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima a las que da o dio seguimiento en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, puesto no se ha presentado el caso en esta dependencia.

Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde de su seguridad.  
**RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA:** Al respecto le informo que en esta Comisaría no se cuenta con datos respecto de las órdenes de protección emergentes por el tipo para el reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde de su seguridad a las que da o dio seguimiento en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, puesto no se ha presentado el caso en esta dependencia.

Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.

**RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA:** Al respecto le informo que en esta comisaría al momento no se ha recibido por parte del ministerio público órdenes de protección emergentes. Se informa que en esta Comisaría no se cuenta con datos respecto de las órdenes de protección emergentes por el tipo para la prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia a las que da o dio seguimiento en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, puesto no se ha presentado el caso en esta dependencia.

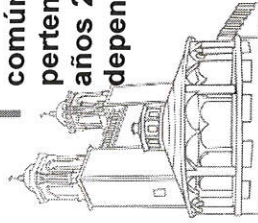
Número de órdenes de protección preventivas a la que da o dio seguimiento en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, desagregadas por año y por tipo:  
**RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA:** Al respecto le informo que en esta comisaría al momento no se ha recibido por parte del ministerio público órdenes de protección preventivas en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.

Retención y guarda de armas de fuego propiedad del Agresor o de alguna institución privada de seguridad, independientemente si las mismas se encuentran registradas conforme a la normatividad de la materia.  
**RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA:** Al respecto le informo que en esta Comisaría no se cuenta con datos respecto de las órdenes de protección preventivas por el tipo para la retención y guarda de armas de fuego propiedad del Agresor o de alguna institución privada de seguridad a las que da o dio seguimiento en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, puesto no se ha presentado el caso en esta dependencia.

Es aplicable lo anterior a las armas punzocortantes y punzocontundentes que independientemente de su uso, hayan sido empleadas para amenazar o lesionar a la víctima. Inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima.

**RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA:** Al respecto le informo que en esta Comisaría no se cuenta con datos respecto de las órdenes de protección preventivas por el tipo para las armas punzocortantes y punzocontundentes que independientemente de su uso, hayan sido empleadas para amenazar o lesionar a la víctima. Inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima a las que da o dio seguimiento en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, puesto no se ha presentado el caso en esta dependencia.

Uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la víctima. Acceso al domicilio en común, de autoridades policiacas o de personas que auxilien a la Víctima a tomar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos.  
**RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA:** Al respecto le informo que en esta Comisaría no se cuenta con datos respecto de las órdenes de protección preventivas por el tipo para el Uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la víctima. Acceso al domicilio en común, de autoridades policiacas o de personas que auxilien a la Víctima a tomar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos a las que da o dio seguimiento en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, puesto no se ha presentado el caso en esta dependencia.



*Adrián*  
*Alvarez*



Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y de sus hijas e hijos.

**RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA:** Al respecto le informo que en esta Comisaría no se cuenta con datos respecto de las órdenes de protección preventivas por el tipo para la Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y de sus hijas e hijos a las que da o dio seguimiento en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, puesto no se ha presentado el caso en esta dependencia.

**Auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre la Víctima en el momento de solicitar el auxilio.**

**RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA:** Al respecto le informo que en esta Comisaría no se cuenta con datos respecto de las órdenes de protección preventivas por el tipo para el Auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre la Víctima en el momento de solicitar el auxilio a las que da o dio seguimiento en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, puesto no se ha presentado el caso en esta dependencia.

Brindar servicios reeducativos integrales especializados y gratuitos, con perspectiva de género al agresor en instituciones públicas debidamente acreditadas.

**RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA:** Al respecto le informo que en esta comisaría al momento no se ha recibido por parte del ministerio público órdenes de protección preventivas. En esta Comisaría no se cuenta con datos respecto de las órdenes de protección preventivas por el tipo para el Auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre la Víctima en el momento de solicitar el auxilio a las que da o dio seguimiento en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, puesto no se ha presentado el caso en esta dependencia.

**Número de órdenes de protección de naturaleza civil a la que da o dio seguimiento en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, desagregadas por año y por tipo:**

**RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA:** Al respecto le informo que en esta Comisaría no se cuenta con datos respecto de las órdenes de protección naturaleza civil en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, puesto no se ha presentado el caso en esta dependencia.  
Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes.

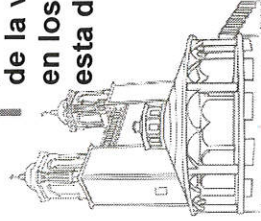
**RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA:** Al respecto le informo que en esta comisaría al momento no se ha recibido por parte del ministerio público órdenes de protección de naturaleza civil por el tipo para la Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes a las que da o dio seguimiento en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, puesto no se ha presentado el caso en esta dependencia.

**Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio conyugal; y en cualquier caso cuando se trate de bienes de la sociedad conyugal.**

**RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA:** Al respecto le informo que en esta comisaría al momento no se ha recibido por parte del ministerio público órdenes de protección de naturaleza civil por el tipo para la prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio conyugal; y en cualquier caso cuando se trate de bienes de la sociedad conyugal a las que da o dio seguimiento en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, puesto no se ha presentado el caso en esta dependencia.

**Posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio.**

**RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA:** Al respecto le informo que en esta comisaría al momento no se ha recibido por parte del ministerio público órdenes de protección de naturaleza civil por el tipo para la posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio a las que da o dio seguimiento en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, puesto no se ha presentado el caso en esta dependencia.



*Handwritten signature: Rosa Amara Peña*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*



Embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias.

**RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA:** Al respecto le informo que en esta comisaría al momento no se ha recibido por parte del ministerio público órdenes de protección de naturaleza civil por el tipo para el embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias a las que da o dio seguimiento en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, puesto no se ha presentado el caso en esta dependencia.

Obligación alimentaria provisional e inmediata.

**RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA:** Al respecto le informo que en esta comisaría al momento no se ha recibido por parte del ministerio público órdenes de protección de naturaleza civil. En esta comisaría al momento no se ha recibido por parte del ministerio público órdenes de protección de naturaleza civil por el tipo para la Obligación alimentaria provisional e inmediata a las que da o dio seguimiento en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, puesto no se ha presentado el caso en esta dependencia.

Número de órdenes de protección a las que da o dio seguimiento, de conformidad con los artículos 57 A, 57 B y 57 B bis de la **LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE JALISCO.**

**RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA:** Al respecto le informo que en esta comisaría al momento no se ha recibido por parte del ministerio público órdenes de protección emergentes, preventivas o de naturaleza civil de acuerdo a lo señalado en el artículo 57 A, 57 B y 57 B bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco a las que se diera seguimiento en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, puesto no se ha presentado el caso en esta dependencia." (Sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial.**

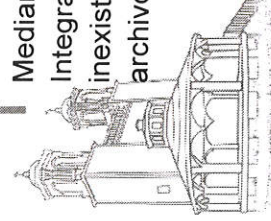
Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Números 2 (*Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.*) y 3 (*Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

*I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*

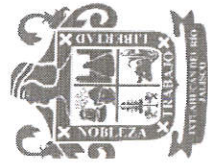
*II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;*

*V. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y*

*IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.*



Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los Integranes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.



Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, **VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. **VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite **SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

**ACUERDO QUINTO.** - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; **CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL** de la información solicitada en el expediente **346/2022** de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**, por inexistencia.

**La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz:** Para iniciar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 140285122000167 bajo expediente en esta dependencia 347/2022 registrada en esta unidad de transparencia el día 03 de Agosto del 2022, con asunto de lo que a la letra dice:

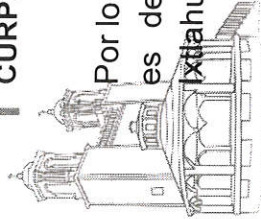
**"Relación desde 2017 hasta la actualidad de los nombres o razón social de los patrones laborales en el estado de JALISCO y las fechas/periodos durante las cuales laboró con cada uno de éstos de la SRA. NÉRIDA MARTÍNEZ LIZARDO, cuyos datos de referencia son los siguientes:**

**NSS:**

**RFC:**

**CURP:** " (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con las áreas competentes, es decir, con el Departamento de Recursos Humanos, del Ayuntamiento de Tlaxhuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:



Mkls  
Aurora  
Luisa  
*[Signature]*





Recibiendo el oficio que remitió el área competente para dar trámite a lo solicitado, el cual es el Departamento de Recursos Humanos bajo oficio HP/206/2022, mediante el cual informan que no se cuenta con información de dicha persona, puesto no labora ni ha laborado en esta dependencia, por lo cual no se ha generado dato alguno se informa que, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

Plata  
Arenas  
duse

**“La respuesta otorgada por el Departamento de Recursos Humanos, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos), conforme a lo que se encuentra en posesión y que administra el área competente, de manera general es la siguiente:**

Relación desde 2017 hasta la actualidad de los nombres o razón social de los patrones laborales en el estado de JALISCO y las fechas/periodos durante las cuales laboró con cada uno de éstos de la SRA. NÉRIDA MARTÍNEZ LIZARDO, cuyos datos de referencia son los siguientes:

NSS:

RFC:

CURP:

(Se hace mención que después de una búsqueda respectiva en el área competente dentro del periodo que comprende del 2017 a la fecha no se cuenta con información de dicha persona, puesto no labora ni ha laborado en esta dependencia, por lo cual no se ha generado dato alguno respecto a las fechas, periodos que laboro, ni dato alguno, finalizando entonces que no se posee o administra documentación alguna respecto de lo peticionado)

**RESPUESTA DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS: Me permito informarle que en este patrón laboral no se cuenta con tal dato.” (Sic)**

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Negativo**.

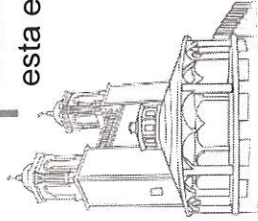
Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

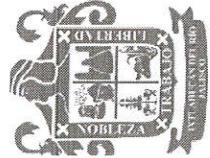
I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

VI. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.





Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

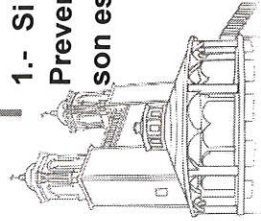
**ACUERDO SEXTO.** - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada en el expediente 347/2022 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **NEGATIVO**, por inexistencia.

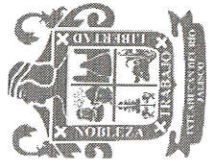
**La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz:** Para terminar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 140269922000268 bajo expediente en esta dependencia 348/2022 en esta unidad de transparencia el día 03 tres de Agosto del 2022, con asunto de lo que a la letra dice:

"A quien Corresponda

Por el presente solicito de todos los ayuntamientos del Estado de Jalisco la siguiente información:

- 1.- Si en el plan Municipal de Desarrollo esta enunciado en algún apartado la Prevención, Atención, y Tratamiento de Adicciones, en caso de que así sea que cuales son estos y adjuntar en archivo la información.





2.-Si se cuenta, con algún Consejo, Jefatura, Dirección que trate los problemas de Prevención, Tratamiento y atención de adicciones, de ser así quien es la encargada nombre completo, dirección, teléfono y correo electrónico y cuanto es el presupuesto con el que se cuenta para trabajar estas actividades.

3.-Presupuesto asignado al ayuntamiento para tratar el tema de Adicciones.

La siguiente información se requiere desde que inicio la administración actual.” (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, con La Comisaría General De Seguridad Ciudadana y La Hacienda Pública, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dichas áreas las siguientes respuestas:

Recibiendo los oficios que remitieron las áreas competentes para dar trámite a lo solicitado, las cuales son la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, la Hacienda Pública, la Coordinación de Gestión de Proyectos de Asistencia Social y el Departamento de Recursos Humanos bajo oficios CSC-156-2022, HP/207/2022, HP/140/2022 y UGPAS-040-2022 respectivamente mediante el cual informa que dentro del Plan Municipal de Desarrollo gubernanza de Ixtlahuacán del Río, en el eje temático de desarrollo social, en el tema de “salud” se encuentra un punto directamente relacionado con la prevención, atención y tratamiento adicciones, además de un apartado en específico para dichos temas, además se tiene que no se encuentra el puesto de “Dirección que trate los problemas de Prevención, Tratamiento y atención de adicciones”, pero que no se cuenta con alguna jefatura que se encargue de dichos problemas, así como no se cuenta con presupuesto asignado para dicho tema remitiendo así de forma íntegra las respuestas que proporcionaron las áreas a continuación:

*“La respuesta otorgada por la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, la Hacienda Pública, la Coordinación de Gestión de Proyectos de Asistencia Social y el Departamento de Recursos Humanos, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos), conforme a lo que se encuentra en posesión y que administra el área competente, de manera general es la siguiente:*

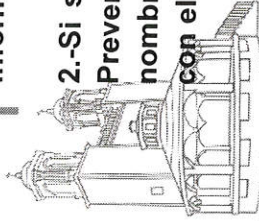
A quien Corresponda

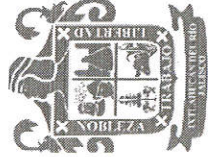
Por el presente solicito de todos los ayuntamientos del Estado de Jalisco la siguiente información:

1.- Si en el plan Municipal de Desarrollo esta enunciado en algún apartado la Prevención, Atención, y Tratamiento de Adicciones, en caso de que así sea que cuales son estos y adjuntar en archivo la información.  
**RESPUESTA GESTIÓN DE PROYECTOS DE ASISTENCIA SOCIAL:** Me permito informarle que el Plan Municipal de Desarrollo gubernanza de Ixtlahuacán del río, Jalisco, dentro del eje temático de desarrollo social, ene le tema de “salud”, manifiesta que es un objetivo de este municipio “promover hábitos de vida saludable y trabajar para una vida sana”, el cual se encuentra directamente relacionado con la prevención, atención y tratamiento de adicciones, no obstante, no contempla un apartado en específico para dichos temas.

**RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA:** Al respecto le informo que en esta comisaria no se cuenta con información al respecto.

2.-Si se cuenta, con algún Consejo, Jefatura, Dirección que trate los problemas de Prevención, Tratamiento y atención de adicciones, de ser así quien es la encargada nombre completo, dirección, teléfono y correo electrónico y cuanto es el presupuesto con el que se cuenta para trabajar estas actividades.





**RESPUESTA RECURSOS HUMANOS:** Me permito informarle que no se cuenta con alguna jefatura que se encargue de dichos problemas.

**RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA:** Al respecto le informo que esta comisaría no se cuenta con algún Consejo Jefatura, Dirección que trate los problemas de Prevención, Tratamiento y atención de adicciones.

*Araceli Rentería*

3.-Presupuesto asignado al ayuntamiento para tratar el tema de Adicciones.

La siguiente información se requiere desde que inicio la administración actual.

**RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA:** El municipio no cuenta con presupuesto asignado para dicho tema

**RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA:** Al respecto le informo que en esta comisaría no se tiene conocimiento sobre el presupuesto asignado al ayuntamiento para tratar el tema de Adicciones.” (Sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (*Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.*) y 3 (*Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

*I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*

*II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;*

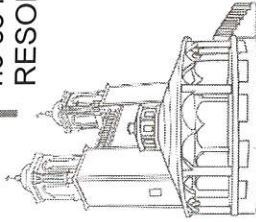
*VII. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y*

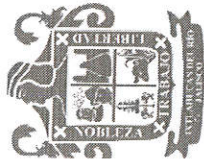
*IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.*

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura): “Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.





Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Lucy Apple Park

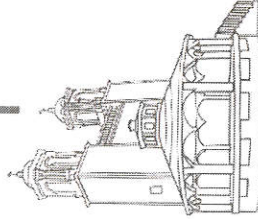
Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

**ACUERDO SÉPTIMO** - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente 348/2022 conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**, por inexistencia.

**El Presidente del Comité toma el uso de la voz:** Queda asentado que se realizó la búsqueda necesaria y de forma exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y electrónicos que tiene en resguardo las áreas en mención, por lo cual no tengo duda que la información que se requirió no se encuentra en los archivos municipales y se tiene la certeza de que no se realizó, debido a la inexistencia de registros en las áreas competentes de que se hubiera generado lo solicitado. Asimismo, que no se tiene alguna evidencia de que se encuentren dichos documentos y lo que compete a esta dependencia no se ha generado información alguna, es cuánto.

#### IV.- ASUNTOS GENERALES.

Acto continuo, el Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.





**V.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

**ACUERDO OCTAVO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA.** - Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 11:38 once horas con treinta y ocho minutos del día 10 diez de Agosto del 2022 dos mil veintidós.

\_\_\_\_\_  
MTRO. PEDRO HARO OCAMPO

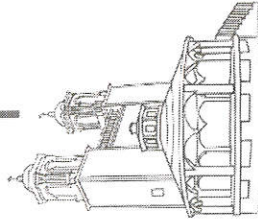
PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

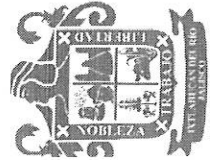
\_\_\_\_\_  
ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

\_\_\_\_\_  
LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ

CONTRALORA CIUDADANA VOCAL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO





## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el número de seguridad social, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 3, Fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios
- 2.- ELIMINADO el RFC, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*
- 3.- ELIMINADA la CURP, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*
- 4.- ELIMINADO el número de seguridad social, 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 3, Fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios
- 5.- ELIMINADO el RFC, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*
- 6.- ELIMINADA la CURP, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*

\* \*Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios\*

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara y el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

